

# CARTA DE ENRIQUE IV A LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA EN 1470

## VERSION SOBRE LOS SUCESOS DE CASTILLA

Por TARSICIO DE AZCONA, OFMCAP.

En diversas ocasiones nos hemos aproximado a la historia del país vasco, más en concreto a la provincia de Guipúzcoa, desde la historia general, desde la realidad religiosa de la cristiandad occidental o desde la historia civil castellana. En esos contextos se movía el pueblo vasco. Es un camino crítico y posible. Aunque no deja de haber estudiosos que preferirían insistir menos en tales contextos y penetrar en la intrahistoria vasca, a fin de alumbrar los más íntimos latidos y la especificidad de la misma. Nos parece un bello ideal; aunque se debe tener en cuenta la armonización metódica y no se puede olvidar la lentitud en descubrir esas fuentes específicas, las que sean, desde los dólmenes más recónditos hasta las ordenanzas más típicas de las juntas. Lo que nos anima a seguir aportando documentación general, la que nos van deparando los archivos.

En concreto, al escribir sobre Isabel la Católica, hicimos diversas referencias a la presencia vasca en aquel decenio volcánico de la vida castellana, entre 1462-1472, más o menos. No recordaremos aquí todos los momentos de dicha presencia; aludiremos sólo a que fueron las «tierras de vascos», fidelísimas a Enrique IV durante la guerra civil castellana, las que comenzaron a alejarse del monarca, al anunciarse los esponsales de Juana de Castilla con el duque de Guyena. Toda esta historia de la participación vasca en el reinado de Enrique IV está poco explorada: la presencia en instituciones, como las cortes; la ayuda prestada a las acciones de la corona, el papel en la política internacional y en las exploraciones que partían de las villas marineras cantábricas. En esta ocasión

no vamos a descubrir ningún gran lienzo de la historia de Guipúzcoa con documentos nuevos; en cambio, vamos a sorprender a este pueblo desde un ángulo singular: el rey se dirige al mismo, como testigo de un decenio de historia, uno de los más trascendentes para la península. Se trata de la carta que Enrique IV dirigió a la provincia de Guipúzcoa, significándole cómo había procedido la corona en las más capitales cuestiones de estado. Diversos estudiosos, que escribíamos sobre estas materias hace varios lustros, habríamos exultado con el hallazgo de esta pieza, que ahora ofrecemos con recuerdo amigo al profesor Tellechea Idigoras (1).

#### APROXIMACION GENERAL AL TEXTO

Se sabía por referencias literarias que el rey de Castilla había dirigido una carta patente, comunicando al reino su actuación en la grávida década de los sesenta (2). Pero nadie daba el texto de la misma. Ahora podemos asegurar cómo dicha carta fue enviada a la provincia de Guipúzcoa con mensajero propio y fue conservada en el archivo general de la misma, ubicado en la villa de Tolosa (3). Anotemos algunos datos sobre ella.

Prescindiendo de diversos envoltorios posteriores, la carta comprende cuatro folios de papel cartáceo de no subida calidad y de los cuales van escritos los seis primeros; el séptimo va en blanco y en

---

(1) La primacía del documento se debe a SEBASTIAN INSAUSTI, **Repercusiones del reinado de Enrique IV en Guipúzcoa**, en BRSVAP 28 (1972) 539-565. Dicho fino investigador, modelo de modestia y cortesía, se refiere a la Hermandad de Guipúzcoa, a la lucha en favor del príncipe de Viana contra Juan II de Aragón y a las alteraciones del reino de Castilla; al final, da el texto «traducido» a castellano moderno. Hemos creído que el tema merecía un estudio monográfico y que la calidad del documento exigía una transcripción correcta y casi paleográfica, sobre la que descansa la confianza del investigador en temas históricos peninsulares muy arduos. Agradecemos a Don Julio Gorricho sus observaciones amigas.

(2) Así J. TORRES FONTES, **Estudio sobre la «crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndez de Carvajal**. Murcia 1846, p. 393: «embio sus cartas scriptas por todos estos reinos, porque todos fuesen certificados de la reprovacion de doña Isabel su hermana». Alude a la carta la misma Isabel en la Autodefensa de 1 de marzo de 1471.

(3) **Arch. Prov. Guipúzcoa, Sec. 1, Neg. 1, Leg. 4**. Agradecemos a Don Luis Murugarren que nos hubiera comunicado tal documento. Hace muchos años que sacamos ficha de los documentos enriqueños de tal archivo, aunque sin poderles dedicar la atención que merecen.

el octavo diversas manos han escrito anotaciones y signos. El documento ha sido bastante respetado por el tiempo, aunque no ha dejado de sufrir a causa de la humedad; ella lo ha maltratado en pequeños espacios, dificultando la lectura de algunas palabras. Aunque no viene por ahí la dificultad para leer la carta. El escribano de la cancillería no era mal pendolista; por el contrario consiguió un documento de una caligrafía sorprendente a primera vista; pero menos fácil para su lectura. Hay pasajes difíciles que sólo se logra descifrar a base de reiteradas compulsaciones.

Penetrando más en el documento, no se olvide que se trata de una carta regia, con las connotaciones cancellerescas de esa clase de documentos (4). Con más afinación, se trataría de una carta misiva de carácter general, en la que el rey daba noticia profusa sobre acontecimientos del reino y dictaba breves disposiciones concretas a la provincia. Resulta apasionante conocer esta versión que dieron el rey y la corona sobre el nacimiento de la heredera Juana de Castilla, sobre la guerra castellana, sobre el cambio de sucesión en favor de Isabel, sobre la marginación de ésta para volver a la sucesión primigenia, trágicos sucesos que recubren venas soterradas de la vida y de la revolución social castellana e incluso peninsular, sobre la guerra intestina, sobre el reto de poder entre la oligarquía nobiliaria y las monarquías absolutistas.

Todavía en plan de aproximación general, nos acucian numerosas cuestiones sobre la redacción de esta carta misiva: cuestiones de estilo y problemas de contenido. Al parecer, el redactor, el secretario con sus expertos, no dedicaron demasiado tiempo a limar el estilo para conseguir un documento de purismo renacentista; pero trabajaron a fondo a fin de presentar a la opinión una versión convincente en torno a espinosos problemas de estado. Va firmado por el secretario Juan Ruiz del Castillo y refrendada por Juan del Castillo, personajes que no aparecen con frecuencia en la documentación enriqueña del tiempo, pero que tampoco son desconocidos. No es posible en este momento determinar la paternidad real del documento. Habría sido pensado en equipo en el círculo

---

(4) M. SOTERRAÑA MARTIN POSTIGO, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*. Valladolid 1959, p. 132. No sería de extrañar que semejantes cartas misivas hubieran sido enviadas a personas e instituciones ligadas con las cortes.

de dicho secretario y expedido a la provincia y a otros posibles destinatarios sin mayores formalidades del consejo real.

Sirvan estas escuetas líneas para presentar el texto. Por ahora, lo damos a conocer en apretada síntesis, casi sin comentarios, junto con la edición crítica del mismo. Siempre con la aspiración de iluminar la historia enriqueña y la isabelina con luces nuevas (5).

## INTITULACION

Como en documentos similares, la carta misiva comienza con una intitulación muy completa; no es necesario repetirla en este lugar. En cambio, conviene anotar que en dicha intitulación no aparece el nombre de Guipúzcoa, ni entre los reinos, ni entre los señoríos. El dato es muy sugerente y ha sido tenido en cuenta en estudios modernos. En el más reciente de todos, muy meritorio y documentado, se afirma que la intitulación de «rey de Guipúzcoa» o similar dataría probablemente de 1457 y sería el colofón de la pacificación de la provincia; en concreto, se citan cinco cédulas que contienen tal intitulación, siendo mucho más numerosos los casos en el reinado siguiente (6). Por nuestra cuenta podemos añadir la cédula de 20 de diciembre de 1466, en la que Enrique se intitula rey de Guipúzcoa y la de 16 de octubre de 1468, en la que se llama rey «de la prouençia de guipuscoa» (7). En cambio, no sólo en la carta que estudiamos, sino en una docena de cartas que hemos manejado, todas del archivo de Tolosa, no consta ninguna referencia a Guipúzcoa en la intitulación. Queda abierta la cuestión para aducir más pruebas. Incluso será necesario ver intitulaciones de cartas del príncipe Alfonso y de Isabel para ver cómo trataban a la provincia. Parece que no existía norma fija en la can-

(5) Al escribir la biografía de Isabel la Católica seguimos el criterio, no la obsesión, de dar preferencia a la documentación sobre las fuentes narrativas. A estas alturas seguimos el mismo criterio; el constante estudio en los archivos nos confirma en el mismo, no obstante que se hubieran escandalizado entonces algunos estudiosos, que merecen todo nuestro respeto.

(6) L. M. DIEZ DE SALAZAR - M. R. AYERBE IRIBAR, *Rey de Guipúzcoa. Una intitulación diplomática perdida (siglos XI-XVI)*, en BRSBAP (San Sebastián, 36 (1980) 239-273. Había hecho mención del problema la eximia diplomata M. SOTERRAÑA MARTIN POSTIGO, *La cancellería castellana...*, p. 21-22 con bibliografía pertinente.

(7) Arch. Prov. Guip. Sec. 1, Neg. 11, Leg. 16 y Arch. Prov. Guip. Sec. 1, Neg. 6, Leg. 15.

cillería sobre el tema; de otra forma, no es explicable que en diplomas enriqueños dirigidos expresamente a la provincia y con asuntos importantes para ella deje de aparecer tal intitulación. Alguna explicación podría venir del ambiente socio-político de guerra y diferencias, para que constase ante los bandos o ante los Parientes o en general ante la opinión que la provincia era inseparable de la corona. Pero en tal caso parece que debía aparecer muy especialmente en todos los documentos privativos de la provincia. No ofrece dificultad que los Reyes Católicos hubieran incluido la intitulación guipuzcoana, aunque también con excepciones en los primeros años; hasta que por merced hecha en Trujillo en 12 de julio de 1479 concedieron que, después de Gibraltar, apareciese la intitulación: Rey... «de guipuscoa». Aún así, fue más tarde olvidada con frecuencia por los Austria.

#### DESTINATARIO

Enrique IV dirige su misiva a los procuradores, alcaldes y diputados de la muy noble y leal provincia de Guipúzcoa. Conviene matizar estos sujetos de la carta. Enuncia tres series de personas, que ostentaban oficios a escala territorial, no local, es decir a escala de provincia y no de villa o lugar. Parece que no es difícil identificar a dichos cargos: Procuradores eran los elegidos para delegados a la junta de la provincia y representaban a las instituciones y a las villas. Alcaldes eran los encargados de tratar las causas de justicia surgidas en la provincia y elevadas a la junta. Los diputados eran los representantes permanentes entre junta y junta. Parece que el rey se dirige a dichos cargos de la junta de la provincia. No parece que se refiera a los mismos cargos de la hermandad, a no ser que en aquel momento preciso funcionaran a la par y en plena fundición (8). Obsérvese así mismo que la carta no va

---

(8) El problema no es baladí, ya que en términos doctrinales vale tanto como señalar los estratos administrativos de la provincia: representantes de la corona (tanto para el gobierno, como para la hacienda), de la provincia (tanto para la junta como para la hermandad) y de las villas y valles. No nos resistimos a copiar la intitulación de la cédula de 4 de agosto de 1468: «al mi justicia mayor e a los del mi consejo e oydores de la mi abdiencia e alcaldes e notarios e otros justicias e oficiales qualesquier de la mi casa e corte e chancilleria e a los alcaldes e prevostes e alguaciles, merinos, Regidores e otras justicias qualesquier de todas las çibdades e villas e logares

dirigida a los representantes directos de la corona en la provincia, por ejemplo al corregidor, a las justicias reales, al merino, que había desaparecido en 1466, a los arrendadores y recaudadores y a otros menores. Se trata de un documento específico para la provincia, a la que se califica con los dos adjetivos, noble y leal, bien conocidos en su heráldica (9).

## SALUTACION

No hace falta analizarla, sino sólo recordarla, ya que es la ritual de «salud y gracia». No entraremos en explayaciones literarias.

## A. PARTE NARRATIVA

Esta somera alusión a los aspectos protocolarios de la carta nos ha preparado para entrar en el macizo narrativo de la misma. Para comodidad del lector la iremos desmenuzando, a fin de apreciar cuanto el rey notifica a la provincia, dónde carga el acento y cuándo pasa sobre brasas. Reiteramos nuestro propósito de ser fieles a resumir el pensamiento, más que a dar comentarios personales (10). Sentimos tener que prescindir de muchos datos generales, que el lector deberá refrescar si quiere seguir esta historia.

## I. NACIMIENTO Y JURA DE JUANA DE CASTILLA

El primer pliegue de aquel nudo gordiano que ahogaba al reino y que el rey no era capaz de soltar y menos de cortar partía del nacimiento de su hija Juana de Castilla, el 18 de febrero de 1462.

---

de la muy noble e muy leal prouincia de guipuscoa e de los mis Regnos e señorios e a los alcaldes de la hermandad dellos e de la dicha prouincia... salud e gracia», en *Arch. Prov. Guip. Sec. 1, Neg. 6, Leg. 13*. Administración central, provincial y de hermandad. Otras muchas cédulas en esta línea.

(9) Véase el recentísimo estudio que ha esclarecido no poco el tema de las instituciones y desde ahora columna vertebral para estos temas, J. L. ORELLA UNZUE, *Régimen municipal en Guipúzcoa en el siglo XV*, en *Conferencias sobre derecho foral*. San Sebastián, 1982, pp. 13-207 (Caja de Ahorros Provincial). Diversas alusiones de Gorosabel están al alcance de todos.

(10) Cualquier lector comprende que el documento va a dar mucho juego en un careo de fuentes, que no es propio de este momento. Ahora bien, no sólo han de ser comparadas con este texto las fuentes isabelinas, las más afectadas, sino también otras fuentes enriqueñas.

1. El rey se dirige a los guipuzcoanos así: «Bien sabedes y a todos es publico y notorio en estos mis Regnos e señorios...». Era una fórmula habilidosa para introducir un problema que traía desquiciado al reino. El rey no se lo sacaba de la manga, sino que en verdad era público y notorio. Ahora bien, cabe cierta perplejidad ante el texto: la publicidad y notoriedad se referían ¿al hecho del nacimiento y concomitante paz del reino, o al juramento prestado a la princesa recién nacida? El texto, con una oración principal y otras dos subordinadas, originan este interrogante.

2. A Enrique IV interesaba dejar bien claro que todo comenzó «estando estos dichos mis Regnos en toda paz e sosiego e tranquilidad». Tenía razón al formular tal observación. Lo hemos probado en otro estudio, escandalizando en éste y en otros pasajes a lectores isabelinos, que siguen pensando en Enrique IV como en un monarca impotente, indotado y nefando y en un reino desquiciado, invertido y agónico, teniendo en poca cuenta la revolución social que aparecía en la península por los cuatro costados (11). Es necesario afirmar que el primer decenio enriqueño fue de paz interior y no desafortunado, no obstante el mar de fondo que agitaba al reino.

3. Nacimiento de Juana de Castilla. En la carta no cuidaron el dato cronológico del nacimiento, sino poner de relieve la legitimidad de la «mi muy cara y muy amada fija». El aserto es escueto, como el hallazgo y la aparición de un manantial. Era necesario contrarrestar y disipar la opinión vertida en el reino por diversos grupos para oscurecer este hecho; esos mismos grupos montaron la revolución social y aun la guerra y exigieron el cambio de sucesión bajo el título colorado de la ilegitimidad de la hija de los reyes Enrique y Juana.

4. Juramento en cortes. Cuanto antecede iba encaminado en la carta a recordar el comportamiento de los reinos y de las cortes. El rey quería avivar recuerdos. Por eso establece los siguientes hechos:

a) Con consentimiento real y con su autoridad se procedió al juramento. La frase debe ser entendida no sólo en el sentido de la

---

(11) Permítanos el lector citar nuestro estudio *Isabel la Católica...* Madrid 1964, pp. 52-57.

capacidad jurídica del monarca para convocar cortes, sino desde el ángulo del poder personal del monarca, del que luego nos ocuparemos.

b) El acto jurídico y político consistió en declarar a Juana princesa heredera, de momento, y luego reina. El redactor del documento echó mano a un léxico abundoso: publicada-jurada-intitulada-llamada-recibida-habida- y tenida, por heredera. Parecerá redundancia, pero se trata de alejar hasta el menor resquicio de duda. Y sigue subrayando el contenido del acto: Fue jurada por princesa, primogénita heredera y sucesora de sus reinos y por reina y señora a la muerte de su padre (12).

c) El acto fue interpuesto por el rey, por los prelados y grandes, por los procuradores de ciudades y villas con asiento en cortes. Al no conservarse actas completas de tales cortes, resulta difícil por ahora conocer quiénes pronunciaron el juramento. En la carta se le da carácter jurídico absoluto y con todas sus consecuencias, sin aludir a que algunos, según la publicística posterior, hubiesen interpuesto excepciones.

d) Es conveniente resaltar la afirmación enriqueña siguiente: tal acto fue interpuesto «por esa dicha mi prouençia e por vuestro procurador en su nombre». Nuestro desconocimiento textual actual de las juntas de la provincia y de las cortes hacen que no sepamos quién, con qué poderes y cómo intervino el delegado de la provincia. En todo caso la afirmación del rey es nítida sobre la intervención de la provincia en el acto de la sucesión de la corona.

## II. REVOLUCION SOCIAL Y GUERRA CASTELLANA

Asentada la legitimidad de Juana, aceptada por la provincia, el rey no teje la historia de los años sucesivos en los que la monarquía se enfrentó con la oligarquía nobiliaria, en dura confrontación de los intereses de la corona con los abundantes de los particulares, siempre en daño del pueblo menudo y llano. El redactor recurrió a una partícula temporal de enlace escogida para evitar y no entrar en la tragedia de la revolución y de la guerra: «E despues

---

(12) Las afirmaciones son taxativas; pero descansaría más cualquier espíritu crítico si junto a esta carta pudiera manejar el acta levantada sobre este juramento.

al tiempo que la infante doña Ysabel mi hermana se vino a mi servicio e obediencia...». En esa expresión copulativa el redactor ha condensado unos seis años, 1462-1468, de los que no quiere hacer memoria. No le convenía recordar el manifiesto de quejas y agravios contra el monarca, la primera fase de la guerra civil de 1464, la sucesión de Castilla en favor del infante Alfonso, la deposición de Enrique IV en la farsa de Avila, la segunda fase de la guerra civil y la muerte del pretendiente Alfonso (13).

No podemos estudiar en este momento este apasionante tramo de historia, aunque más adelante aludiremos a algunos documentos notables. Sólo queremos que quede patente nuestro gran desconocimiento de la historia guipuzcoana durante dicho tramo: su actitud durante las dos fases de la guerra civil, cómo ayudó a Enrique y cómo se comportó con su hermanastro Alfonso durante 1466-7, la participación en la hermandad castellana para custodia del orden público, la correspondencia de Alfonso con la provincia, si es que la tuvo como con otros reinos y regiones. A cubrir tanta laguna nada ayuda la presente carta, ya que tan sólo afirma que Isabel estuvo alejada de Enrique y más tarde se acercó al mismo. Desde aquí recibe un tratamiento específico.

### III. LA INFANTA ISABEL

Isabel no dejó de recibir de su hermano Enrique señales de gran cordialidad; se sentía frente a ella más como padre que como hermanastro: «puesto que no teneys persona en este mundo que tanto vos quiera como yo» (14). Sin embargo, la revolución social

(13) Esta historia referente a Guipúzcoa está por hacer y no falta buen material: el 15 febrero 1466 el rey cesaba a García López de Ayala en su oficio de merino y le secuestraba las rentas y derechos por la ayuda prestada a los grandes alfonsinos, en *Arch. Prov. Guip. Sec. 1, Neg. 1, Leg. 1*. El 10 de abril de 1467 les instaba a obedecer al obispo de Ciudad Rodrigo en la paz con Inglaterra, *Ibid. Sec. 1, Neg. 1, Leg. 2*. El 4 de agosto de 1468 confirmaba las ordenanzas de la provincia, *Ibid., Sec. 1, Neg. 6, Leg. 13*. El 20 de agosto de 1468 eximia a Deva del pago de la martiniega, *Ibid., Sec. 1, Neg. 11, Leg. 18*. El 16 octubre de 1468 mandaba a la provincia que no se juntase con los grandes con motivo de los movimientos del reino, *Ibid., Sec. 1, Neg. 6, Leg. 15*. El 30 de enero de 1469 mandaba que saliesen de las treguas de los parientes mayores, *Ibid., Sec. 1, Neg. 6, Leg. 16*. Toda esta documentación, no siempre en buen estado de conservación debe ser tenida en cuenta e ilumina no poco el ambiente de la provincia.

(14) Palabras insertas en una carta de Enrique, que transcribimos en *Isabel la Católica...*, p. 112.

envenenó estas relaciones familiares y domésticas. A la muerte de su hermano Alfonso en 5 de julio de 1468, Isabel decidió o fue empujada a salir a escena. Veamos cómo lo describe la carta.

1. El rey afirma con énfasis que Isabel volvió a su servicio y obediencia. Era verdad; aunque silencia que la oligarquía isabelina y filoaragonesa presionó para que volviera a la corte a fin de dar la batalla a la corona, conseguir suceder a su hermano Alfonso y dejar de nuevo marginada a su sobrina Juana. Esa era la aspiración no sólo de las fuerzas que le flanqueaban en Castilla y Aragón, sino hasta el mismo destino histórico, conjurado al parecer en favor de la jovencísima infanta. Lo cierto es que volvió a la corte porque de esa manera podía suceder a su hermano Alfonso, según algunos como princesa, para otros más osados como reina.

2. Enrique IV no rechazó a Isabel, sino que la acogió por una razón patente en la carta: «por atajar las guerras e males e diuisiones que en dichos mis Regnos por entonçes auia y se esperauan». Ante la revolución y la guerra, Enrique había consentido en marginar a su hija Juana en favor de su hermanastro Alfonso en Cabezón-Cigales en noviembre de 1464. Interpuesto este acto, la oligarquía y quizá la misma Isabel pensaron en un nuevo acto sucesorio en la misma línea, incluso recurriendo a la guerra guerrada. Este panorama era insufrible, por eso el rey acogió a su hermanastra y negoció con ella.

3. Negoció tan a fondo que le confirió la sucesión en la corona. Veamos. Enrique IV pasa por alto en la carta todo detalle de la negociación; pero pone de manifiesto que la joven infanta y quienes le asesoraban se comprometieron, antes, muy a fondo con él. Se está refiriendo a las capitulaciones de Cebreros-Cadalso; en la primera aldea estaba la parte isabelina; en la segunda, la enriqueña. Nótese que esta carta habla sólo de Cadalso (= Cadahalso), nunca de Guisando con su venta de los Toros (15). Isabel juró y prometió estar conforme con el rey, obedecerle, reconocerle como

---

(15) En todos nuestros estudios hemos ubicado los hechos en la venta de los Toros de Guisando. Sin duda, allí se vieron las comitivas y los representantes. Lo que no quita para admitir que alguna capitulación se hubiera firmado en Cadalso, sede del rey. Documentación del archivo Municipal de Murcia, publicada por J. Torres Fontes y vista directamente por nosotros, deberá ser tenida en cuenta en un estudio completo del tema.

a rey y padre, estar en la corte, no separarse de la misma hasta que fuera casada, apartarse de todo lo que podía suponer deservicio del monarca y recibir merced del rey y no por otras vías. Todo esto fue jurado en forma pública, incluso con voto solemne a la casa de Jerusalén (16). Según Enrique, Isabel signó este documento y lo selló con el sello de ella. El rey añade, no dice si en el mismo documento o en otro, que Isabel juró también someter al rey a las ciudades, villas y lugares que habían militado en la obediencia del príncipe Alfonso. El dato era sustancial, ya que sin este requisito toda la capitulación podía quedar reducida a palabras.

Cuanto antecede es prueba fehaciente para abandonar cualquier perplejidad y afirmar con seguridad que en Cadalso, o como se dice de ordinario en Guisando, hubo documento escrito y firmado y bien taxativo; no poseemos todavía el original o copia autorizada; pero el resumen que aquí hace Enrique IV no puede ser contradicho. Este dato es importante para desmontar la publicística posterior, salida de la facción isabelina.

4. Ante estas seguridades, la corte de Enrique IV dio un paso arriesgado: confirmar la sucesión a Isabel. Enrique es reiterativo: creyó que Isabel cumpliría lo jurado, con lo que se conseguía la concordia, la paz, sosiego, tranquilidad de sus reinos y aún más, que la corona real vilipendiada en Avila, quedase restaurada y reparada; este fin era tan alto que estaba dispuesto a pasar por un nuevo agravio a su hija Juana, «como quier que conosçia el agrauio que en esto le fasya a la dicha prinçesa doña Juana» (17). Al interponer estos actos, confiaba el rey en desagrar a Juana y devolverle más tarde a la escena castellana; le animaba a dar aquel paso el hecho de tener a Isabel en la corte, sumisa a su política y «casando con persona que a mi fuera agradable». Con tales seguridades, repetimos, se lanzó a una acción comprometida: En-

---

(16) El detalle es señal de autenticidad. Queda la duda de si juró por la casa de Jerusalén o de peregrinar a Jerusalén; más bien parece lo primero. En todo caso es un dato muy temprano sobre el tema de Isabel y los lugares sagrados.

(17) La historia enseña no poco sobre la forma de acceder los reyes al trono y la deposición de los mismos. Rogamos al lector que intente penetrar en aquel rey desdichado: en el embate que debió sufrir entre su conciencia y la política que se le echaba encima, entre la sucesión de su hija y el bien supremo de la paz de sus reinos.

rique consintió y mandó que Isabel fuese intitulada y jurada princesa y heredera de sus reinos; otro tanto hicieron algunos preladados y grandes allí presentes: «Sobre esto pasaron entre my e ella ciertas scripturas juradas e firmadas e selladas en el lugar de cadahalso». Más aún, el rey afirma expresamente que Isabel prometió, juró y selló a los preladados y grandes de no casar sino de consentimiento y acuerdo de ellos (18).

5. Enrique IV no iba, en su carta a Guipúzcoa, acumulando datos por un afán histórico. La finalidad era más profunda y política: quería demostrar que Isabel no había cumplido lo prometido en tales escrituras; por tanto, era infiel y perjura; sobre todo, en lo tocante a su casamiento. No sólo porque había prometido no casarse sin el consentimiento del rey y de los nobles, sino porque obró contra las leyes del reino que disponían que las doncellas menores de 25 años casasen con personas gratas y apacibles a sus padres y hermanos, cuando en poder de éstos quedaren. De otro modo, podían quedar desheredadas. «Olvidando todo esto en grand turbaçión e escandalo dellos fizo e cometio todo lo contrario, segund que a todos es manifiesto».

Cualquier lector advertirá que la carta enriqueña planea en dos alturas: una de hecho: lo ocurrido en Cadalso (o Guisando) y otra de derecho: el matrimonio de la infanta antes de los 25 años. Es obvio que no podemos entrar de momento en este tema jurídico, sino continuar el análisis progresivo de la misiva.

#### IV. ISABEL Y LOS SUCESOS DE OCAÑA

Entramos en un tramo delicado de la carta y de la historia. Enrique nos sitúa en la villa toledana de Ocaña, camino de Andalucía; en dicha villa se fraguó la decisión más grávida de la vida de Isabel y una de las más importantes de la historia de España: la decisión de casarse con Fernando de Aragón, rey de Sicilia.

1. Enrique IV había llegado a Ocaña camino de Andalucía para recobrar y reducir a su servicio y obediencia a las ciudades de aquella provincia que permanecían todavía alejadas de la corona

---

(18) De nuevo lamentamos la carencia de originales, hechos desaparecer posteriormente. Al parecer, se trata de dos capitulaciones.

desde las dos fases de la guerra civil castellana. No hace ninguna alusión a cortes, ni a ninguna otra providencia de estado. El rey afirma que quería resolver el problema andaluz y resulta novedoso que lo pone en relación con la misma Isabel. En efecto, el rey quería que Isabel le acompañase a Andalucía para conseguir mejor y más pronto la reducción de los rebeldes, los pro-alfonsinos. Pero ella, como tenía intención de apartarse del rey, no dio a torcer su voluntad, quebrantando juramentos y votos. Más aún, «escriuio e procuro por sus mensajeros que para ello enbio por quantas uias e maneras pudo como las dichas çibdades estouisen Reueladas e non se Reduxesen a mi seruiçio e obidiençia». Según esta versión, Isabel pretendía que Enrique siguiese hacia Andalucía para quedar ella libre de la regia tutela en lo tocante a su matrimonio: «Cato colores fingidos disiendo asy que sy conmigo fuese que la casarian contra su voluntad» (19).

2. Ni el rey ni los procuradores presentes en Ocaña fueron suficientes para convencer a Isabel. En todo el pasaje se sobreentiende que el matrimonio entre Isabel y Fernando era un secreto a voces. El rey quiso quemar sus últimas razones: ofreció a su hermanastra que fuera a Arévalo, defendida con 300 lanzas, que él mismo pagaría de sus arcas a la vuelta de Andalucía. Después de dicho regreso se entendería en el matrimonio de Isabel, consultando antes las cortes del reino. Este ofrecimiento del rey estaba avalado por los grandes, que le acompañaban, ya que Isabel podía llevar a Arévalo a los hijos de ellos en calidad de rehenes e incluso le acompañarían sus nobles señoras.

3. Enrique IV es reiterativo al afirmar que Isabel quería separarse de él. Dice que él podía estorbarlo; sin embargo, para que nunca le achacara que quería imponerle un casamiento, el rey permitió a Isabel quedar en Ocaña. Ella prometió al rey, «presentes algunos de los grandes de mis Regnos», que permanecería en aquella villa y no haría movimiento alguno de su persona y estado hasta la vuelta de Andalucía. «E con este asyento e seguridad yo me parti...» (20).

---

(19) Enrique IV refuta esta razón con palabras edulcoradas presentándose como incapaz de semejante tropelía. Pero ahí residía el nudo de la cuestión.

(20) De nuevo tenemos que lamentar la falta de cualquier documento; en esta ocasión la promesa de Isabel en presencia de algunos grandes bien pudo ser sólo de palabra.

4. Quien no esté muy enterado de la intrincada historia de las pretensiones nobiliarias y aragonesas, no seguirá con facilidad los datos que aporta la carta de Enrique IV: el llamado «salto» de Ocaña, el paso a Madrigal y luego a Valladolid, en una vertiginosa rueda de acontecimientos (21). El rey hace recaer esos actos no sólo sobre Isabel, sino sobre personas desleales «deseosos de escandalizar e bolliñar los dichos mis Regnos». La partida hacia Madrigal, dice el rey, hizo recrecer la alteración de las ciudades andaluzas, tanto que tuvo necesidad de ganarlas con rentas y vasallos, distribuyendo más de dos cuentos o millones en juros de heredad (22). El rey recuerda que Isabel pasó después a Valladolid, acompañada del arzobispo de Toledo y del hijo del almirante. Ellos fueron responsables de la entrada de Fernando de Aragón en Castilla. Atienda el lector a la presentación que Enrique hace del rey de Sicilia: «Rey extraño e non confederado nin aliado nin amigo mio nin de mis Regnos e presona muy odiosa e sospechosa a mi presona e estado real e a muchos perlados e grandes e caualleros e otras presonas de mis Regnos, porque aquellos en los tiempos pasados syruieron bien e lealmente al Rey don Juan mi señor e padre... e a mi contra el Rey don Juan de aragon, padre del dicho rey de çecilia, peleando con el en batalla fasta lo echar fuera destos dichos mis Regnos». De forma mesurada el rey estaba aludiendo a la enconada lucha de la monarquía trastámara en el siglo XV. Las heridas sangraban.

5. La carta de Enrique IV concede considerable espacio al momento que sigue a la entrada de Fernando en Castilla y a la boda de los príncipes. Afirma que se lo había prohibido muchas veces a Isabel y otro tanto le habían manifestado los grandes y prelados enriqueños, repitiendo: «de cuyo acuerdo e consejo la dicha Infante prometio e juro e firmo de casar e non de otra manera». Atestigua que le ofreció otras bodas con reyes y príncipes «amigos mios e mas convenibles a ella e a la pas e sosiego e tran-

---

(21) El texto enriqueño menciona estas tres poblaciones; en cambio, no cita a Avila; lo que quiere decir que la carta no es un diario, sino que debe ser completada.

(22) Las fuentes narrativas abundan en noticias sobre este viaje a Andalucía, así J. TORRES FONTES, *Estudio sobre la crónica...*, pp. 352-5, 360-1, donde se alude al desacierto de este viaje, ya que dejó a Isabel libre como un pájaro.

quilidad destes dichos mis Regnos». Para desgracia de Enrique IV, Isabel y su bando pensaban de bien distinta manera sobre la política y sobre el amor. En este contexto insertó Enrique IV una de las frases que más hirieron a Isabel, pues tocaba a su honra: «Ella, oluidando toda honestad e verguença virginal, menospreçian-do su honra e non hauiendo acatamiento a la noblesa e virtud e castidad que las fijas de los Reyes de Castilla syenpre miraron e guardaron», ya que siempre se casaron de acuerdo con sus padres o hermanos, cuando en su poder quedaron y con consejo de los procuradores.

La carta no deja de aludir a un aspecto conflictivo de la boda: el impedimento de consanguinidad entre los contrayentes, del que no tuvieron legítima dispensa pontificia, «como quier que por ella e por el dicho rey de çeçilia e por el Rey de aragon su padre fuera mucho procurada e espresamente le fue denegada». Solo mostraron, para engañar al pueblo, una bula, «fingiendo que era dispensacion, la qual non era, segund que todas estas cosas son publicas e notorias» (23). El rey evita calificativos malsonantes, pero deja malparada a su hermanastra: «Antes ella... se junto e dio su pre-sona publicamente al dicho Rey de çeçilia». Estos pasajes encontrarán amplia respuesta en la Autodefensa de Isabel, lo que prueba que su hermanastro había herido la sensibilidad humana y cristiana de la joven princesa.

6. «después desto...» es una expresión copulativa para relacionar el hecho del matrimonio con la actividad de la pareja de recién casados y del bando que les apoyaba. Hace constar que ellos y el arzobispo junto con el almirante intentaron conquistar a grandes, prelados, ciudades y villas a fin de confederarlos a su favor. Entraron en Valladolid para apoderarse de tan importante ciudad, aunque el pueblo opuso resistencia y no pudieron alzarse con ella. El peligro fue tan inminente que el mismo rey fue en persona a dicha ciudad, mientras los príncipes huyeron de noche, «como ya habeys sabido». La expresión denota cercanía. La carta no da más detalles sobre los príncipes después de la boda, ya que prefiere ofrecer una visión global sobre la entrada de Fernando en Castilla.

7. Porque fue sin duda esa entrada lo más intolerable a En-

---

(23) ¡Ojalá hubiera presentado testimonios más explícitos y no sólo el manido recurso a la publicidad y notoriedad!

rique IV y a los suyos. Es necesario prestarle atención. Consignemos sólo de pasada los calificativos que el rey dedica a toda la trama de la boda: cosa muy detestable, fea, de mal ejemplo y de gran menosprecio. Con la entrada de Fernando se sintió herido en su preeminencia real e incluso en neta derogación de la misma. Al menos en teoría, aquel rey disforme sabía reaccionar cuando le tocaban la piel de la soberanía. Deja que calibren la ofensa los mismos guipuzcoanos: «Vosotros lo podedes e deveades bien con-syderar e conosçer sy es graue cosa... ayan metido en mis Regnos Rey estraño...». El rey busca, con toda intención, provocar una calificación de la junta de la provincia. Por eso es necesario matizar cada frase y cada palabra:

a) Enrique advierte que la entrada iba encaminada «para que a mi desplacer ouiese segund su pensamiento despues de mis dias de heredar mis Regnos e en mis dias ouiese de faser parçialidades e bandos».

b) Esto sería grave para cualquier persona privada, cuánto más «a mi que por la graçia de dios soy Rey e señor destos Regnos, en los quales ninguno otro Rey de Rason e justiçia... non puede entrar syn mi voluntad e consentimiento solamente a foliar la mi tierra nin pasar por ella, quanto mas otro Rey quiere venir a morar e ser vesino en mis Regnos».

c) Nunca se hallará que esto hubiera sucedido en Castilla «e sy algunos Reyes en estos Regnos entraron contra voluntad... Resçibieron por ello dapnos e grandes penas e fueron escarmentados...» (24).

Es necesario recurrir a estos pasajes cuando se quiera analizar cómo entendía aquel monarca la razón de estado, la soberanía y la intangibilidad de la corona y del territorio. Por otra parte, se entenderá por qué dolió tanto la entrada de Fernando en Castilla, la boda con Isabel y la inmediata tarea de buscar aliados. Nunca habíamos manejado un documento que dijese las verdades tan claras.

---

(24) La referencia más inmediata va para los infantes de Aragón y sobre todo para Juan II de Aragón, como puede verse en el citado J. VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón...*, sobre todo pp. 15-19 y L. SUAREZ FERNANDEZ, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV*. Valladolid 1959, pp. 87-101.

## B. PARTE DISPOSITIVA

La narración había puesto el dedo en varias llagas, todas dolientes y sin previsible cicatrización. Enrique IV comunica a los guipuzcoanos las resoluciones que había tomado tanto en la cuestión principal de la sucesión, como en mandatos concretos para la provincia.

## I. REVOCACION DE LA SUCESION ISABELINA

«Y así por las cosas susodichas», es decir, por las razones que anteceden, las capitulaciones con Isabel en Cadalso (= Guisando) no fueron válidas ni debían ser guardadas. Intentemos abarcar toda esta peleona argumentación de la carta.

1. El juramento prestado a Isabel «fue en dapno e perjuysio de la dicha prinçesa doña Juana mi fija e de su derecho e contra el primer juramento a ella fecho». El rey no tiene más remedio que tomar las aguas en el mismo nacimiento; ahí residía su fuerza, aunque hubiera desertado de ella ante el incontenible hostigamiento de la nobleza y de la revolución social del siglo XV. Asentado dicho principio, la carta saca la primera y principal consecuencia del mismo: la invalidez y la no obligatoriedad del juramento prestado a Isabel en 1468: «El dicho segundo juramento e omenajes fechos a la dicha mi hermana non valieron nin pueden nin deuen ser guardados nin conplidos nin conseguir efecto». Ahí quedan estas afirmaciones para el análisis de los más sutiles juristas. Es claro que Isabel en la Autodefensa se verá forzada para rebatirlos a recurrir con tanta osadía a la ilegitimidad de Juana. Pero esta es harina de otro costal.

2. Enrique IV no procedió en este momento por impulsos, sino con serenidad y meditación; la frase es significativa: «lo qual todo por mi visto», es decir, analizada la cuestión, tomó esta determinación. Conviene matizar bien este pasaje:

a) Posibilidad y capacidad para cambiar de nuevo la sucesión: «yo de min proprio motu e çierta çiençia e poderio Real absoluto asy lo pronuncie...». Los dos primeros términos proceden, sin duda, de

la cancillería pontificia y habrá que entenderlos en la especificidad que tienen en la misma. El tercer término es secular en su redacción y es bien conocido en el lenguaje de las cortes renacentistas, camino hacia la soberanía y hacia el absolutismo de hecho desde la corona. Hemos insinuado en otros estudios cómo fue progresando Enrique IV hacia esa concepción y ejercicio del poder personal y no es éste momento de embarcarnos en el tema. Sólo reiteramos cuál es la perspectiva en la que se sitúa el rey en uno de los negocios supremos del estado. Tratar así dicho negocio, ¿no es prueba convincente de las coordenadas absolutistas en que se movían el rey y sus inspiradores políticos? (25).

b) Basado en esos títulos, el rey interpuso una acción que se expresa con gran ampulosidad y barroquismo, a fin de evitar hasta el más mínimo equívoco en la resolución real: dicho segundo juramento, el prestado a Isabel, «lo pronuncie e declare e lo Reuoque e case e anule e di por ninguno e de ningund valor e efecto». Que de también para los juristas matizar cada término y ver si añade algo uno al otro.

c) Basado en ese mismo poderío real absoluto, mandaba que no fuera guardado ese segundo juramento por los prelados, grandes, caballeros, ciudades y villas, procuradores de ellas, ni por ningún súbdito natural suyo; para eso les liberaba de cualquier pleito homenaje proveniente de aquellos actos. Este aspecto era normal en una carta dirigida a una sociedad en la que tantas raíces feudales permanecían soterradas.

3. Así quedaba descrita la resolución del rey en el terreno del derecho; pero la carta añade noticias mucho más familiares y entrañables. Aquel hombre, que por razones bien distintas de la desafección o misoginismo, había entregado a su mujer y a su hija a la custodia de una estirpe de confianza, hizo llamar a ambas para que volviesen para mí y para la mi corte. Al rey preocupaba la honra y fama de su hija, a la que quería desagraviar. La historia dirá si lo hizo con acierto.

---

(25) Hemos leído con atención A. MORALES MOYA, *El estado absoluto de los Reyes Católicos*, en *Hispania* 35 (1975) 75-119, que aferra bien el problema y aduce gran copia de datos. Posteriormente publicó estudios fundamentales J. A. Maravall, en los que no podemos detenernos en este momento.

4. Advertimos que es muy necesario seguir la cronología de los años 1469 y 1470 para seguir leyendo con corrección los siguientes pasajes de la carta enriqueña y enmarcar los acontecimientos a los que se hace referencia en la misma. Así por ejemplo, la vuelta de Juana a la corte miraba a su rehabilitación, pero también a servir a la política enriqueña de acercamiento a Francia, sellada por el matrimonio de la misma con el duque de Guyena. Son acontecimientos de alcance internacional, a los que sólo podemos aludir en tanto en cuanto nuestra fuente alude a ellos (26). Todo aconteció en el valle del río Lozoya, en una abigarrada sucesión de actos capitales. El cardenal de Albi y los embajadores franceses quisieron obrar con cautela, atando bien todos los cabos, respecto de la sucesión y respecto del matrimonio galo-castellano. El mismo Enrique IV confiesa que para clarificar la verdad y «acabar con las vanas e maliciosas boses que contra ella se an prorrondido e diulgado» prestó ante la embajada francesa un juramento solemne: «publica y solepnemente jure en manos de dicho cardenal que sabe cierto que la dicha prinçesa doña Juana es mi hija legitima... e que por tal la Repute e trate e toue syenpre... e jure en la forma susodicha que creo e tengo verdaderamente que la dicha prinçesa doña Juana es mi hija legitima e natural e por mi engendada en la dicha Reyna mi muger» y así entendía reputarla en adelante por siempre para servicio de dios, descargo de su conciencia y pacificación de sus reinos. El rey siguió jurando que «dende en adelante nunca jamas intitularia nin llamaria nin auria nin ternia a la dicha infanta doña ysabel mi hermana por prinçesa nin heredera nin susçesora destos dic os mis Regnos e señorios en manera alguna». El testimonio debe ser tenido en cuenta, cualquier sea el posicionamiento del lector en tan vidriosa cuestión. Tanto más que no se encontrará otro posterior semejante en vida del rey. Creemos que en el terreno del derecho éste puede ser considerado como el testamento político del monarca; aquel rey que se fue tejiendo a sí mismo una tupida tela de araña, de la que sólo se libraría con

---

(26) Véase todo el tema general de estas embajadas en el citado J. VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón...*, pp. 256 y 274. Se debe añadir a la documentación conocida la carta de Enrique a Guipúzcoa, 10 julio 1470, anunciando el envío del lic. Villalón oidor y del consejo para recibir a los embajadores franceses, en *Arch. Prov. Guíp. Sec. 1, Neg. 1, Leg. 3*. No hemos encontrado las instrucciones que llevó Villalón.

la muerte (27). Por otra parte, el rey mandó a todos los prelados, grandes, caballeros y procuradores que ratificasen este nuevo cambio en la sucesión; les levantó el pleito homenaje a Isabel, «pues que non guardaua nin tenia lo que conmigo auia asentado en el dicho lugar de cadahalso». El rey insiste en que se trató de un acto jurídico público y solemne «segund que de suso se contiene».

5. Vueltas a sus cauce las aguas de la sucesión en favor de Juana, en Valdelezoya se dio un significativo paso adelante mediante el matrimonio con palabras de presente de Juana con el duque de Guyena, representado por mosén Beltrán duque de Boloña (28). La carta hace una somera presentación del llamado a ser futuro rey consorte de Castilla y presenta las siguientes razones de estado:

a) El matrimonio era ventajoso para el honor, acrecentamiento y restauración de los reinos y de la corona real; serviría igualmente al bien común, paz, tranquilidad y sosiego del reino.

b) El rey con los prelados, grandes y consejo concordó con el cardenal de Albi y con la embajada francesa el matrimonio según el rito canónico y firmó con ellos las escrituras, recaudos y contratos correspondientes «para corroboracion e validacion dello».

En la encrucijada entre nobleza y monarquía, entre política interior e internacional el rey no vio otra salida para la corona y se lanzó convencido hacia ella.

c) El rey describe con brevedad cómo se realizó la boda por procurador: la princesa se desposó y dio las manos al duque de Boloña y de Albinia y el dicho duque, por el poder especial que allí mostró, se desposó y dio las manos a la princesa Juana.

Esto dice la carta respecto del histórico encuentro de Valdelezoya, que de haberse concretado y realizado hubiera cambiado por completo la historia peninsular. Pero no fue así, ya que el rey no sacó partido de la situación, cambió el panorama internacional con

---

(27) Lo afirmamos aun teniendo en cuenta las negociaciones de las partes ante el legado Rodrigo de Borja, que no llevaron a ninguna alteración jurídica de la situación, aunque de hecho hubiera salido favorecida la facción isabelina.

(28) De estos acontecimientos se ocupan todos los tratadistas; sin embargo, nadie que sepamos ha estudiado este matrimonio en archivos franceses y ha aducido documentos de los mismos.

Francia y la estrella de Isabel y Fernando, nunca tan baja como a final de 1470 y todo el 1471, comenzó en los años siguientes a elevarse en carrera incontenible. Entre otras causas, porque les llegaron ayudas insospechadas: una de ellas, la de tierra de vascos que no encajaron el matrimonio de Juana con el francés, cuya vecindad era mal tolerada en aquel momento (29).

## II. RESOLUCIONES CONCRETAS PARA GUIPUZCOA

La carta iba dirigida a la provincia y era lógico que terminase con resoluciones concretas para la misma. El rey quiso significar a la provincia las razones por las que le dirigía tan extensa comunicación y señalarle algunos actos que debía interponer inmediatamente.

1. Enrique IV pretendía comunicar la verdad de lo sucedido en aquel decenio febril e insensato: «porque supieredes la verdad de las cosas, como han pasado e como e de que manera yo me he auido con la dicha mi hermana». Al mismo tiempo, quería ganar tiempo y terreno para contrarrestar la publicística de Isabel y Fernando: no debían creer lo que ellos y otras personas pudieran escribirles. Es bien conocido cómo se encrespó la guerra literaria y panfletaria entre ambos bandos en 1471.

2. A continuación inserta la principal resolución para la provincia: debía llevar sin tardanza la cuestión a la junta, seguramente extraordinaria, a fin de aprobar y ratificar en ella el primer juramento prestado a Juana en 1462. Lo debían hacer «syn otra luenga nin tardança nin dilación nin escusa alguna e syn me mas Requerir nin consultar sobrello». Se trataba de un juramento a mayor abundamiento y con él debían aceptar a Juana como prin-

---

(29) E. J. LABAYRU, *Historia general del señorío de Bizcaya...*, vol. 3, Bilbao 1968, p. 262 dice que una comisión de guipuzcoanos y vizcaínos se presentó al rey con motivo del casamiento de su hija con el duque de Guiena, manifestándole que no se verificase ni quisiera meter franceses en su suelo, que sería encender fuego que muy tarde se acabase. Habría que recomponer mejor las relaciones entre Guipúzcoa y Guiena o Guyena en aquel momento. Por otra parte, el deslizamiento de la provincia hacia los príncipes no era previsible, ya que Enrique IV en 20 agosto 1470 había revocado a Pedro de Velasco conde de Haro los poderes para gobernar la provincia, atendiendo a la fidelidad de ésta a la corona y había encomendado a la misma provincia su gobierno, en **Arch. Prov. Guip. Sec. 1, Neg. 12, Leg. 5.**

cesa heredera y sucesora para después de sus días, de modo que «la obedescades e Resçibades por Reyna e señora dellos». Valore el lector de nuevo estas expresiones en el puro rigor del derecho sucesorio.

3. Por razones paralelas Isabel debía quedar marginada de la esfera de la sucesión y del estado. Las frases no pueden ser más abundosas y terminantes: «E otrosy en adelante non yntituledes nin nonbredes... a la dicha Infanta doña ysabel mi hermana por prinçesa nin heredera nin susçesora».

4. En consecuencia, la junta de la provincia debía rendir a Juana todos los juramentos y cumplir con ella cuanto prescribían las leyes del reino.

5. Caso de recibir alguna carta o comunicado de Isabel, la junta debía prender a las personas enviadas «e las tengades bien presas e Recabdadas e me lo fagades saver porque yo os enbie mandar lo que en ellos se faga» (30).

### C. PROTOCOLO FINAL

Después de la parte narrativa y dispositiva, la carta añade diversos datos tópicos, pero no carentes de interés.

1. La provincia no debía actuar «ende al por alguna manera», so penas jurídicas, de privación de oficios y requisa de bienes; todo muy tajante. Quiere decir que la junta no podía menos de actuar como se le ordenaba.

2. Más que correo ordinario, un emisario especial les entregaría la carta, les emplazaría a presentarse en la corte y a comparecer ante el rey en los quince días siguientes. Buena prueba de la rapidez que el monarca quería imprimir a la acción de los procuradores para aprobar en cortes cuanto fue realizado en Valde-lozoya.

3. El emisario podía también recabar testimonio notarial de haber presentado la carta a la junta y a otras personas.

---

(30) No era mera hipótesis; comenzó a circular abundante literatura polémica, que culminó en la Autodefensa de Isabel de 1 de marzo de 1471, en *Memorias de don Enrique IV de Castilla...* Madrid 1835-1913, pp. 630-9.

### DATAACION

No ofrece ninguna dificultad. La carta fue expedida en Segovia, el baluarte enriqueño hasta mediado el año 1473, en que se pronunció por Isabel. Para quien guste de matices, la carta fue *dada*, no fecha. La datación está también fuera de toda duda, el 8 de noviembre de 1470, fecha bien cercana a todo lo sucedido en Valdelezoya.

### SUSCRIPCION

La carta fue firmada por el rey, bajo la fórmula conocida «el rey» ambas palabras autógrafas (31). Actuó de secretario Juan Ruiz del Castillo. Fue respaldada por Juan del Castillo y refrendada por el canciller. Sería necesario detenerse más en estos nombres. El documento va autenticado con el sello real, en papel lacrado y sellado. La conservación no es suficientemente buena como para percibirlo con nitidez y reproducirlo.

### ADICIONES DE OTRAS MANOS

La carta fue entregada a la junta de la provincia y este hecho queda registrado en el último folio de la misma (32). Fue recibida en Hernani el 6 de diciembre de 1470. Se estaba celebrando junta, seguramente extraordinaria. La presentó el hijo de Gonzalo García de Llerena, que de momento queda sin identificar. Lo que consta con seguridad es la actitud de la junta de la provincia: «E obedecieronla e juraron en Reyna segund aqui se dise a la dicha Juana por yja del Rey don enrique y por prinçesa despues de sus dias». El dato es de suma importancia, aunque sería conocer el contenido de toda esta junta para matizar mejor los detalles y reacciones de los procuradores ante la carta misiva de Enrique IV. En sustancia, la junta obedeció y admitió cuanto el rey ordenaba sobre la legi-

---

(31) Leemos simplemente «el rey»; hemos comparado la firma con la de otras muchas cédulas y no llegamos a leer «yo el rey».

(32) La adición de este dato por el secretario de la junta es de una lectura muy dificultosa en el nombre propio del emisario; ni ayuda la conservación del papel.

timidad de Juana y sobre la sucesión de la misma en la corona (33).

Existen otras adiciones de otras manos, pero de menor importancia; nos remitimos al texto para que el lector las aprecie.

## RECAPITULACION

Damos a conocer una pieza documental de primera mano para la historia de Guipúzcoa y para la historia enriqueña del siglo XV.

Debe ser inscrita en la línea informativa acometida por la corte para ganar la opinión del reino, después de una arriesgada jugada de política de estado y tras un decenio de turbaciones.

Como en toda campaña de opinión, la carta contiene una versión de los hechos; en este caso la versión que Enrique IV comunica a la provincia de Guipúzcoa sobre los sucesos de aquel decenio tormentoso del siglo XV. Aunque no queda reducida a la pura información, sino que la carta contiene disposiciones importantes, que fueron cumplidas por la junta de la provincia de Guipúzcoa.

La carta en sí misma es una pieza documental de tanta altura como la Autodefensa de Isabel del 1 de marzo de 1471. Más aún, ambos documentos deben ser confrontados hasta la última tilde, ya que dependen como la causa y el efecto, como el humo y el fuego.

El documento enriqueño avanza en ocasiones por encima de los temas concretos y de los acontecimientos castellanos para sentar doctrina política; así cuando alude al poderío real absoluto del monarca en los asuntos de estado, como la sucesión.

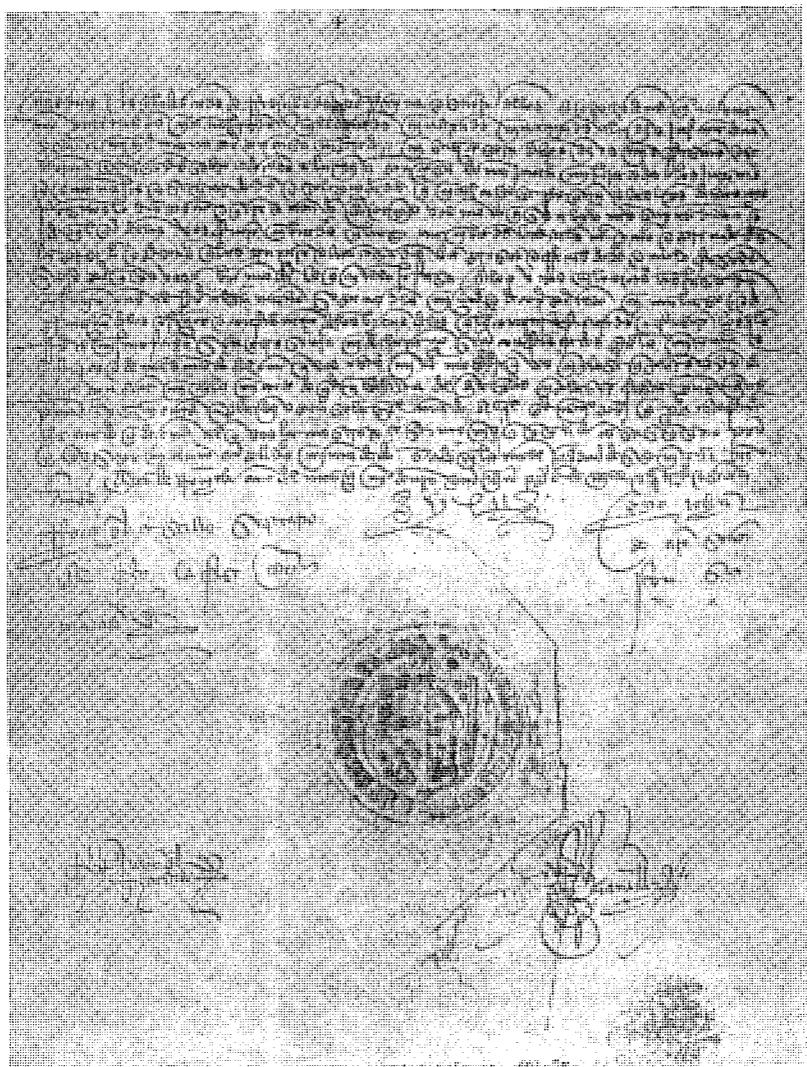
La carta trata con transparencia la cuestión batallona del reinado, la de la sucesión en el reino, manejada por las fuerzas sociales del mismo. Puede ser considerada como la voluntad decidida, decisiva y última de Enrique IV en favor de su hija Juana de Cas-

---

(33) Volvemos de nuevo a echar en falta los acuerdos tomados en las juntas; sin ellos resulta difícil dejar bien asentados los hechos. Cualquier esfuerzo que se realice por recobrar las ordenanzas de las juntas, su celebración y los acuerdos tomados en ellas redundará en el más profundo bien común.

tila, voluntad que más tarde no fue alterada en la línea del derecho. En este sentido la carta favorece bien poco la sucesión isabelina.

La carta es en su mayor parte informativa; del rey a la provincia de Guipúzcoa. Pero al mismo tiempo cada párrafo se convierte en sugerencia: ¿cómo se comportó la provincia en aquellas turbaciones sociales, hasta qué punto estuvo junto al monarca y cuándo se separó del mismo para deslizarse hacia el partido de Isabel y Fernando, cuya estrella se remontaba y cuyo poder terminaría por imponerse en Castilla? Buen filón, para tomar con esperanza el camino de los archivos.



Carta de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa, fol. 5v.



Carta de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa, fol. 5r.

## TEXTO DOCUMENTAL

ENRIQUE IV: PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Segovia, 8 Noviembre 1470

*Carta misiva original, dirigida por el rey a la provincia, muy extensa y cargada de sentido político. En primer lugar, repasa en voz alta y refiere los principales acontecimientos castellanos entre 1462-1472: el nacimiento y jura de Juana de Castilla, la revolución social y sucesiva guerra castellana, la aparición en escena de Isabel (la futura reina católica) y los sucesos de Ocaña, es decir, la boda con Fernando de Aragón. A continuación y en forma dispositiva, más que narrativa, el rey revoca la sucesión isabelina, por su poderío real absoluto la torna a su hija Juana de Castilla y la desposa con el duque de Guyena, para consolidar la alianza galo-castellana. Al final, contiene diversas disposiciones para la junta de la provincia en torno al juramento que debía ser prestado a la princesa Juana.*

+ Don enrique por la gracia de dios Rey de Castilla, de leon, de toledo, de gallisia, de seuilla, de cordoua, de murçia, de jahen, del algarue, de algesiras, de gibraltar e señor de viscaya e de molina, a Vos los procuradores e alcaldes e diputados de la muy noble e leal prouinçia de guipuscua salud e gracia.

[1] Bien sabedes e a todos es publico e notorio en estos mis Regnos e señorios como al tiempo que la prinçesa doña Juana, my muy cara e muy amada fija, nasçio, estando estos dichos mis Regnos en toda paz y sosiego e tranquilidad, de mi consentimiento e autoridad la dicha mi fija fue publicada e solepnemente jurada e yntitulada e llamada e Resçibida e auida e tenida por prinçesa e primogenita heredera e susçesora destos dichos mys Regnos e señorios e por Reyna e señora dellos para despues de mis dias. E asy por mi, como por los perlados e grandes destos dichos mis Regnos e por los procuradores de las cibdades e villas dellos. Lo qual asy mismo [fue jurado] por esa dicha mi prouinçia e por vuestro procurador en su nombre.

[2] E despues al tiempo que la infante doña Ysabel mi hermana se vino a mi seruicio e obidiencia por atajar las guerras e males e diuisiones que en estos dichos mis Regnos por estonçes auia e se esperauan, e porque la dicha infante juro e prometio publica e solepnemente de estar syenpre muy conforme conmigo e de me

obedesçer e acatar e seruir e seguir como a su Rey e señor e padre e de estar conmigo en mi corte e de no se apartar de mi fasta que fuese casada e de dexarse e apartarse de todos otros terminos e cosas de que yo pudiese Resçebir deseruiçio e enojo e por mi mano Resçebir toda merçed, como de su señor e padre, e no por otras uias algunas, e de casar e que casaria con quien yo acordase e determinase de acuerdo e consejo de çiertos perlados e caualleros que conmigo estauan, e non con otra presona alguna. De lo qual fiso juramento e voto solepne a la casa sancta de hierusalem de tener e guardar e cumplir asy e lo signo de su nombre e lo sello con su sello.

[3] E asy mismo porque me prometio e juro de trabajar e procurar con todas sus fuerças e poder que todas las çibdades e villas e logares destos dichos mis Regnos que fasta entonçes auian estado so la obidiencia del Infante don alfonso mi hermano fuesen Reduçidas a mi obidiencia e seruiçio e que para ello daria todas las cartas e prouisiones que fuesen menester.

[4] E yo creyendo e teniendo que ella guardaria e cumpliria las cosas suso dichas, de que se esperaua seguir grand concordia e pas e sosiego e tranquilidad destos dichos mis Regnos e la corona Real dellos ser Restaurada e Reparada, como quier que conosçia el agrauio que en esto se fasya a la dicha prinçesa doña Juana, mi muy cara e muy amada fija, pero por el bien e sosiego e pas de mis Regnos e por los otros grandes prouechos que dello se podrian seguir a mis Regnos e a mis subditos e naturales, seyendo la dicha Infante asy en su casamiento como en todas las otras cosas conforme conmigo e casando con presona que a mi fuese agrada- ble, consenti e mande que la dicha Infante fuese segund que fue intitulada e jurada por prinçesa e heredera destos dichos mis Reg- nos asy por mi como por algunos perlados e grandes e procuradores de çibdades e villas dellos, e sobre esto pasaron entre my e ella çiertas escripturas juradas e firmadas e selladas en el logar de ca- dahalso.

[5] E aun por mayor firmesa los dichos perlados e grandes, que conmigo estonçes estauan, a los quales asy mesmo ella pro- metio e juro e dio escriptura firmada e sellada de non casar syno de consentimiento e acuerdo dellos. E a pedimiento e grand ynstan- çia suya della e de mi consentimiento e mandamiento quedaron de ser contra qualquier de nos que non compliese e guardase lo que asy prometido auya, segund que los dichos perlados e grandes lo tienen jurado e sellado della por la dicha escriptura.

[6] E la dicha Infante non guardo nin cumplio las escripturas susodichas nin alguna dellas que asy prometio e juro, antes en grand deseruiçio e dapno e menospreçio mio e en quebrantamiento

de la dicha su fe e juramento, contra la disposiçion de las leyes destes dichos mis Regnos, que quieren e mandan que las donçellas virgenes menores de hedad de veynte e çinco años ayen de casar e casen con presonas gratas e apasibles a los padres o hermanos, quando en su poder quedaren. E sy lo asy non fasyeren que por el mismo fecho puedan ser e sean deseredadas de los bienes e herençias que les pertenesçen o puedan pertenesçer de sus padres.

[7] Oluidando todo esto en grand turbaçion e escandalo dellos, fizo e cometio todo lo contrario, segund que a todos es magnifiesto. En espeçial que estando ella conmigo en la villa de ocaña e queriendome yo partyr para el andalusya para Recobrar e Redusyr a mi seruiçio e obidiencia las çibdades de aquella prouinçia que me estauan por estonçes Reueladas e para las asentar e allanar e dar en ellas toda pas e sosiego, con acuerdo de los perlados e grandes de mis Regnos que alli conmigo estauan e de los procuradores de las çibdades e villas dellos, les Rogue e Requeri por muchas e diversas veses que ella quisiese yr conmigo porque con su yda alla muy mas ligeramente podria conseguir efecto la dicha Recuperacion de las dichas çibdades. Lo qual ella nunca quiso faser, teniendo en voluntad de se apartar de mi, como lo fiso, contra el juramento e voto e pleito e omenaje por ella fecho. E otrosy teniendo en voluntad de se casar a mi desplacer con presona a mi e a mis Regnos odiosa e sospechosa contra la dicha su fe e juramento, escriuio e procuro por sus mensajeros que para ello enbio por quantas uias e maneras pudo como las dichas çibdades estouiesen Reueladas e non se Reduxesen a mi seruiçio e obediencia.

[8] E estando yo e la dicha Infante mi hermana conmigo en la villa de ocaña, la dicha Infante mi hermana por aver logar e ocasion de se apartar de mi e casarse con quien quisiese syn mi voluntad e consentimiento, cato colores fingidos disiendo asy que sy conmigo fuese que la casarian contra su voluntad, lo qual yo no fisiera por cosa del mundo no solamente a mi hermana mas a una donçella que en mi palacio e casa se qriaran yo no la casara contra su voluntad e para esto yo le daba tantas seguridades quantas ella quisiese demandar e fasia que los grandes de mis Regnos que conmigo estauan e los procuradores de las çibdades e villas de los dichos mis Regnos le diesen e otorgasen toda seguridad que sobrello ella quisiese e demandase.

[9] E porque la dicha Infante mi hermana más segura fuese que en su casamiento non la seria fecha fuerça nin opresion alguna, yo le ofreçi que sy non quería yr conmigo que le mandaria desenbargar la villa de arevalo para que en tanto que yo yva al andalusia, estouiese ella en ella e touise ende tresientas lanças e

presonas de su casa que a ella e a mi fuesen fiables e seguras para las quales lanças yo le mandaua pagar sueldo por todo el tiempo que alli estouiese fasta que yo viniese del andalusia. E despues que viniese, yo queria entender en su casamiento e con acuerdo e consejo de los grandes de mis Regnos e de los procuradores de las çibdades e villas dellos dar orden como ella casase con presona que a ella fuese conueniente e cumpliese a seruicio de dios e mio e al bien e sosiego e pas de mis Regnos.

[10] E a mayor abondamiento algunos grandes que conmigo estauan por seruir a mi e a la dicha mi hermana, le darian sus hijos en Rehenes para que los touiese en la dicha villa de areualo. E por la honestidad de la dicha Infante mi hermana los dichos grandes mandarian a sus mugeres, que son dueñas de grandes estados e linajes, de quien todo buen consejo e doctrina la dicha nuestra hermana ouiera, que estouiesen con ella en la dicha villa de areualo como a ella ploguiese fasta que yo viniese del andalusia, segund dicho es.

[11] E con consejo de los grandes de mis Regnos e de los procuradores de las çibdades e villas dellos procurase con quien la dicha Infante mi hermana ouiese de casar de quatro o çinco Reyes o principes con quien le era mouido casamiento e ninguna cosa destas la dicha Infante en ninguna manera quiso faser como aquella que tenia en coraçon de faser lo que despues fiso.

[12] E como quier que yo bien conosçi que la dicha Infante mi hermana queria salir de mi consejo e mandado e queria leuar otros caminos que a mi seruicio e a ella non cumplan e pudiera tener manera como ella non se pudiera apartar de mi nin le fuera dado logar a ello. Pero porque no se pudiese desir que en su casamiento yo le fasia fuerça nin opresion alguna, lo qual nunca fue mi propositto nin voluntad de lo faser, di logar a que ella quedase en la dicha villa de ocaña. E la dicha Infante mi hermana me dixo e prometio, presentes algunos de los grandes de mis Regnos que conmigo estauan, que ella estaria alli en aquella villa de ocaña e non faria mouimiento alguno de su presona e estado fasta que yo viniese del andalusia e con este asyento e seguridad yo me parti para el andalusia por sosegar en ella las cosas que cumplan a mi seruicio.

[13] E estando yo en la dicha prouincia del andalusia, la dicha Infante mi hermana, syn mi licencia e mandado, de consejo e acuerdo de algunas presonas de mis Regnos que no deseaban mi seruicio antes deseosos de escandalisar e bolçiar los dichos mis Regnos, se partio de la dicha villa de ocaña e se fue a la villa de madrigal, auiendo quedado conmigo de se non partir de la dicha

villa de ocaña fasta que yo viniese del andalusia, segund dicho es. E por cabsa desto las dichas çibdades se alteraron por manera que por las Reduzir a mi seruiçio me fue neçesario de enajenar e dar e distribuyr de mis Rentas e vasallos e patrimonio mas de dos cuentos de maravedis de juro de heredad e de por vida.

[14] E despues de la dicha villa de madrigal, la dicha Infante mi hermana se partio para la villa de valladolid que por estonçes estaua contraria (?) de mi obediencia e lleuo consigo al arçobispo de toledo ea don alfonso fijo del almirante con gentes asonadas E ella e el dicho arçobispo e almirante e don alfonso su fijo en grande menospreçio mio e en escandalo de los dichos mis Regnos, llamaron e metieron en ellos, syn mi licencia e sabiduria, a don fernando Rey de çeçilia, Rey estraño e non confederado nin aliado nin amigo mio nin de mis Regnos e presona muy odiosa e sospechosa a mi presona e estado Real e a muchos perlados e grandes e caualleros e otras presonas de mis Regnos, porque aquellos en los tiempos pasados syruieron bien e lealmente al Rey don Juan mi señor e padre, cuya Anima dios aya, e a mi contra el Rey don Juan de aragon, padre del dicho Rey de çeçilia, peleando con el en batalla fasta lo echar fuera destes dichos mis Regnos.

[15] E despues trajeron a la dicha villa de valladolid al dicho Rey de çeçilia e contra mi voluntad e espreso defendimiento que por muchas veses le auia fecho que non casase con aquel, asy por mi como por los dichos perlados e grandes, de cuyo acuerdo e consejo la dicha Infante prometio e juro e firmo de casar e non en otra manera. E auriendole yo ofreçido otros casamientos de Reyes e muy altos e exçelentes prinçipes amigos mios e mas convenientes a ella e a la pas e sosiego e tranquilidad destes dichos mis Regnos, ella oluidando toda honestad e verguença virginal, menospreçiando su honrra e non hauiendo acatamiento a la noblesa e virtud e castidad que las fijas de los Reyes de castilla syenpre miraron e guardaron, las quales quando se ouieron de casar, se casaron con voluntad e plaser de sus padres e de sus hermanos, quando en su poder quedaron, e con acuerdo e consejo de los grandes del Reyno e de los procuradores de las çibdades e villas dellos.

[16] Antes ella en grand vituperio e oprouio e denuesto mio e de la casa Real de castilla, sabiendo ella bien que entre ella e el dicho rey de çeçilia non podia nin puede ser contraydo matrimonio por el grand debdo de consanguinidad e parentesco que entrellos es, non teniendo para ello legitima dispensaçion Apostolica, como quier que por ella e por el dicho rey de çeçilia e por el Rey de aragon su padre fuera mucho procurada de la santa sede Apostolica e espresamente les fue denegada, se junto e dio su presona publicamente al dicho Rey de çeçilia, mostrando segund que mostraron

por engañar al pueblo una bula fingiendo que era dispensaçion, la qual non era, segund que todas estas cosas son publicas e notorias en estos dichos mis Regnos.

[17] Despues desto, los dichos Rey de çeçilia e Infanta mi hermana e los dichos arçobispo e almirante han tentado a muchos grandes e perlados e caualleros de mis Regnos e a algunas çibdades e villas dellos e han tratado con ellos para que se junten e conformen con ellos para poder Resistir a mi e a mis mandamientos. E non contentos desto, estando ya segund que esta la dicha villa de valladolid a mi seruiçio e obidiencia, el dicho Rey de çeçilia e los dichos arçobispo e almirante syn mi sabiduria se entraron en ella e la quisieron apoderar, saluo porque el pueblo della fiel muncho resistio e yo yva en presona a los socorrer, por lo qual ellos, sabido que yo yva, se fueron de noche, fuyendo della, como ya avredes sabido.

[18] [Quanto] todo aquesto aya seydo e sea cosa muy detestable e fea e de mal enxemplo e en grand menospreçio e contra mi preheminiencia Real e en derogacion della e en mengua e injuria e dapno de los perlados e grandes de mis Regnos e de todos mis subditos e naturales que desean e aman mi seruiçio e en grand turbacion e escandalo de los dichos mis Regnos, vosotros lo podedes e devedes bien consyderar e conosçer sy es graue cosa que la dicha mi hermana e los que en este caso la aconsejaron contra mi voluntad metiesen e ayan metido en mis Regnos Rey estraño para que a mi desplazer ouiese segund su pensamiento despues de mis dias de heredar mis Regnos e en mis dias ouiese de faser en mis Regnos parcialidades y vandos, teniendo a unos por contrarios e a otros por parientes e amigos. E sy esto seria, como es, graue e sofrir a qualquier presona priuada, quanto mas graue seria y es de sofrir a mi que por la graçia de dios soy Rey e señor destos Regnos, en los quales ninguno otro Rey de Rason e justiçia asy diuina como umana non puede nin deue entrar syn mi voluntad e consentimiento solamente a follar la mi tierra nin pasar por ella, quanto mas otro Rey quiere venir a morar e ser vesino en mis Regnos e casarse con mi hermana contra mi voluntad, lo qual no se fallara que en los tiempos pasados contra voluntad de los Reyes de castilla ninguno otro Rey lo fisiese. E sy algunos Reyes en estos Regnos entraron contra voluntad de los Reyes de castilla Resçibieron por ello daptos e grandes penas e fueron escarmentados en tal manera por el Rey e por sus vasallos e subditos e naturales que dende en adelante nunca fallaron por su pro de entrar en estos Regnos contra voluntad del Rey.

[19] E asy por las cosas susodichas, como porque el dicho juramento fecho a la dicha Infante mi hermana fue en dapno e per-

juyzio de la dicha prinçesa doña Juana mi fija e de su derecho e contra el primer juramento a ella fecho, el dicho segundo juramento e omenajes fechos a la dicha mi hermana non valieron nin pueden nin deuen ser guardados nin conplidos nin conseguir efecto. Lo qual todo por mi visto, yo de min proprio motu e çierta çiençia e poderio Real absoluto asy lo pronunçie e declare e lo Reuoque e case e anule e di por ninguno e de ningund valor e efecto e mando que no sean cunplidos nin guardados por los dichos perlados e grandes e caualleros nin por las çibdades e villas de mis Regnos nin por los procuradores dellas nin por alguno dellos nin por otras algunas presonas mis subditos e naturales, a los quales e a cada uno dellos e a sus linajes e presonas e hermanos yo di e do (sic) por libres e quitos por sienpre jamas.

[20] E con acuerdo de los perlados e grandes que conmigo estan e de las otras presonas del mi consejo mande a la Reyna mi muy cara e muy amada muger e a la dicha prinçesa mi fija que se viniese para mi a la mi corte. Asy venida la dicha Reyna, a mayor conseruaçion del pro de la dicha prinçesa mi fija e de su honra e fama e para mas clarificar la verdad e confundir e acabar e desechar las vanas e maliçiosas bozes que contra ella se an prorrripido e diulgado, en presençia mia e del muy Reuerendissimo in xristo padre el cardenal de albi, mi muy caro e muy amado amigo e de los otros enbaxadores procuradores del Rey de françia, mi muy caro e muy amado primo hermano e aliado e del muy illustre prinçipe duque de guyana su hermano e de los perlados e grandes e caualleros e otras presonas de mi consejo e de algunos procuradores de las çibdades e villas destos mis Regnos, que presentes estauan, e de otros caualleros de mi corte publica e solepemente juro en manos del dicho cardenal que sabe çierto que la dicha prinçesa doña Juana es mi fija legitima e natural e suya della e que por tal la Reputo e trato e touo syenpre e la tiene e Reputa agora e yo asy mismo jure en la forma suso dicha que creo e tengo verdaderamente que la dicha prinçesa doña Juana es mi fija legitima e natural e por mi engendada en la dicha Reyna mi muger e que syenpre por tal la toue e trate e Repute e la tengo e Reputo agora e asy la entiendo de aqui adelante para syenpre aver e tener e Reputar e tratar.

[21] Por lo qual e por ser asy conplidero a seruicio de dios e nuestro e al descargo de mi conçiençia e al bien e paçifico estado de los dichos mis Regnos, yo aproue e Ratifique el dicho primer juramento fecho a la dicha prinçesa mi fija e a mayor abundamiento de nuevo la Resçibi e intitule por prinçesa e primogenita heredera e susçesora mia e de los dichos mis Regnos e señorios para despues de mis dias e jure en la forma suso dicha de la sien-

pro por tal la auer e tener e guardar e tratar e que dende en adelante nunca jamas intitularia nin llamaria nin auria nin ternia, nin intitularé nin llamaré nin auré nin terné a la dicha Infanta doña ysabel mi hermana por prinçesa nin heredera nin susçesora destos dichos mis Regnos e señorios en manera alguna.

[22] E otrosy mande a los dichos perlados e grandes e caualleros e procuradores que presentes estauan que Ratificasen e de nuevo lo jurasen asy, por los quales todos e por cada uno dellos de su propia e libre e deliberada voluntad asy porque de Rason e justiçia lo deuian de faser, como por cunplir el juramento e plito omenaje que auian fecho de ser contra la dicha mi hermana, pues que non guardaua nin tenia lo que conmigo auia asentado en el dicho lugar de cadahalso, como dicho es. Fue todo asy fecho e cunplido e Reteficado e aprouado e jurado publica e solepnemente segund que de suso se contiene.

[23] E por quanto segund la grand noblesia e fama e virtudes e poder del dicho duque de guyana, mi muy caro e muy amado primo, entendiendo ser asy muy conplidero a mi seruicio e al honor e aqreçentamiento e Restauracion de mis Regnos e de la corona Real dellos e al bien comun e pas e sosiego e tranquilidad dellos e de todos mis subditos e naturales, yo con consejo e acuerdo de los dichos perlados e grandes e de los otros del mi consejo concorde e asente con el dicho cardenal e con los otros enbaxadores e procuradores del dicho Rey de françia e del dicho duque de guyana su hermano, que a mi sobrello vinieron que mediante la graçia de dios el dicho duque de guyana aya de casar e case e contraya matrimonio por palabras de presente segund manda la sancta madre yglesia con la dicha prinçesa doña Juana mi fija e ella con el, sobre lo qual fise e otorgue e firme e jure con ellos e ellos en nombre del dicho Rey de françia e duque su hermano conmigo las escripturas e Recabdos e contratos que conuenien para corroboracion e validacion dello.

[24] Despues de lo qual, la dicha prinçesa mi fija en presona se desposo e dio las manos publica y solepnemente con el dicho duque de guyana en presona de mosen beltran conde de boloña e de albinia enbaxador e procurador espeçial del dicho duque que para ello enbio e diputo. E el dicho conde por virtud del poder espeçial que para ello tenia del dicho duque, el qual alli mostro, asy mismo se desposo e dio las manos con la dicha prinçesa doña Juana mi fija.

[25] Lo qual todo vos quise e mande noteficar porque supiedes la verdad de las cosas, como han pasado e como e de que manera yo me he auido con la dicha mi hermana e non creyesedes

otras cosas algunas quel dicho Rey de çeçilia e la dicha Infante mi hermana e otras presonas algunas vos ayán escripto e escriuan de aquí adelante.

[26] Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que luego que con esta mi carta fuerede Requeridos, syn otra luenga nin tardança nin dilación nin escusa alguna e syn me mas Requerir nin consultar sobrello, juntos en vuestro conçejo segund que lo ave-des de uso e de costumbre, aprouedes e Retefique-des el dicho primer juramento por vosotros e por los dichos vuestros procuradores en vuestro nonbre fecho a la dicha prinçesa doña Juana mi fija como a prinçesa e primogenita heredera destos dichos mis Regnos e señorios. E a mayor abondamiento de nueuo la juredes e Resçibades e intituledes e llamedes e ayades e tengades por prinçesa e primogenita heredera e susçesora mía e destos dichos mis Regnos e señorios para despues de mis dias e desde entonçes para despues de los dichos mis dias la obedescades e Resçibades por Reyna e señora dellos.

[27] E otrosy dende en adelante non yntituledes nin nonbres nin llamedes nin ayades nin tengades a la dicha Infanta doña ysabel mi hermana por prinçesa nin heredera nin susçesora de los dichos mis Regnos e señorios.

[28] E fagades sobre todo ello a la dicha prinçesa doña Juana mi fija todos los juramentos e omenajes e seguridades e solepnidades que en tal caso se Requieren e las leyes destos mis Regnos disponen e quieren e mandan.

[29] E otrosy vos mando que sy algunas cartas suyas dellos o de qualquier dellos vos fueren enbiadas que luego me enbiedes las tales cartas o cartas e prendades la presona o presones que las truxeren e las tengades bien presas e Recabdadas e me lo fagades saver porque yo vos enbie mandar lo que en ello se faga.

[30] E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de caer por ello en mal caso e de priuaçion de los ofiçios e confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fisierdes o fisieren, los quales por el mismo fecho syn otra sentençia nin declaraçion sean confiscados para la mi camara e fisco.

[31] E de mas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplase que parescades e parescan ante mi en la mi corte doquier y ora del dia que los enplasare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuese llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como cunplides mi mandado.

[32] Dada en la noble çibdad de segouia a ocho dyas de no-  
uiembre año del nascimiento de nuestro señor ihesu xristo de mill  
e quatroçientos e setenta años. El Rey. E yo johan Ruys del castillo  
segetario de nuestro señor el Rey la fise escriuir por su mandado.

[Rública] [Sello de cera y papel] Reg. johan del castillo. [Rú-  
brica] ...Chanciller [Rública].

[33] [*De otra mano*: en ernani VI de diçiembre de LXX en  
junta general la presento el alcayde... fijo de gonçalo garçia de  
Llerena e obedeçieronla e juraron en Reyna segund aqui dise a la  
dicha Juana por yja del Rey don enrique y por prinçesa despues  
de sus dias].

[*De otra mano*: doña juana hija del Rey don enrique juren  
por Reyna para despues de sus dias]. [Desde non ay nin treslado  
nin testimonio. 1470. Para ver. Nobenol].

(*Archivo General de Guipúzcoa (Tolosa). Sec. 1, Neg. 1, Leg. 4.*  
Original).